



Mitú, (Vaupés), trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ordinario Laboral No. 97001-3189-001-2021-00004-00
Demandante: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Demandado: INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE MITÚ IMDER

Realizado un control de legalidad en el proceso de la referencia, se logra advertir que, el día 01 de octubre de 2021, el apoderado de la parte demandada allega a este Despacho la solicitud de Renuncia de Representación, sin embargo, se colige que la misma no cumplía con lo normado en el inciso 4 del artículo 76 del C. G. P., toda vez que, no se advierte la comunicación enviada al poderdante, en consecuencia, no existía lugar a la aceptación de la misma, hasta tanto no se acataran los preceptos normativos correspondientes.

Es de señalar que, el mencionado error deberá ser corregido y encausado en la normatividad vigente, esto con el fin de, poder realizar el correcto trámite del proceso aquí debatido.

Ahora bien, en vista que los errores no atan al juez y que como director del proceso debe encauzarlo en consonancia con el ordenamiento jurídico vigente; el despacho **DEJARÁ SIN EFECTO** los numerales TERCERO Y CUARTO de la providencia de fecha 01 de octubre de 2021, así mismo, las demás providencias emitidas con posterioridad por este Despacho, y en su defecto **REQUERIRÁ** al abogado JUAN PABLO QUINTERO MISSAS, para que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación que se haga del presente auto al correo electrónico juanpequin77@gmail.com, presente nuevamente la renuncia del poder, lo anterior cumpliendo con los requerimientos exigidos por la norma, ahora bien, en caso de no cumplir con lo ordenado, se impartirá los términos previstos por el numeral 3° y 5 del artículos 42 y numeral 3° del 44 del C. G. de P.

Por otra parte, se hace necesario **REQUERIR** a la parte demandada, para que informe, si tenía conocimiento de la renuncia del apoderado judicial anteriormente descrito, y de ser el caso comparezca al proceso de la referencia designando nuevo apoderado.

Se le advierte que, de no proceder de conformidad dentro de los 10 días hábiles siguientes, se entenderá que asume su defensa en causa propia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Mitú – Vaupés, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE



PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO los numerales TERCERO Y CUARTO de la providencia de fecha 01 de octubre de 2021, así como, de las demás providencias emitidas con posterioridad por este Despacho

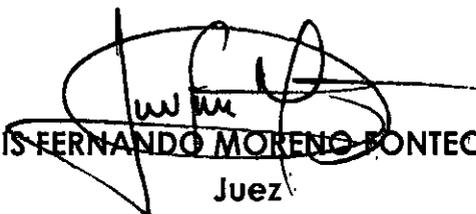
SEGUNDO: REQUERIR al abogado JUAN PABLO QUINTERO MISSAS, para que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación que se haga del presente auto al correo electrónico juanpequin77@gmail.com, presente nuevamente la renuncia del poder, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

Se advierte que, de no cumplir con lo ordenado se impartirá los términos previstos por el numeral 3º y 5 del artículo 42 y numeral 3º del 44 del C. G. de P.

TERCERO: REQUERIR al Representante legal de INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE MITÚ "IMDER", para que informe, si tenía conocimiento de la renuncia del apoderado judicial anteriormente descrito, y de ser el caso designe nuevo apoderado judicial, con la advertencia que, de no proceder de conformidad dentro de los 10 días hábiles siguientes, se entenderá que asume su defensa en causa propia.

Cumplidos los términos anteriormente enunciados ingrese el expediente, para tomar las decisiones que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS FERNANDO MORENO FONTECHA
Juez